

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL
INSTITUTO MEXICANO SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009

México, D. F. a, 21 de diciembre de 2009

| |
|--|
| <p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de diciembre de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p> |
|--|

“2009, Año de la Reforma Liberal”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta el C. GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 02 de octubre de 2009,(sic) recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de octubre de 2009, el C. GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ, persona moral, por su propio derecho, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641214-015-09, celebrada para la Adquisición y Suministro de Víveres; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia de las documentales siguientes: -----

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-015-09; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 25 de septiembre de 2009; Acta de Presentación de Propuestas de la Licitación que nos ocupa de fecha 1 de octubre de 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 37 80 02 15 01 00/CA5585 de fecha 05 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5828/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, informó que con la suspensión se afecta el interés social, contraviniendo disposiciones de orden público porque conllevaría a un desabasto, afectando y poniendo en riesgo la operación de las unidades médicas del Instituto (hospitales y guarderías), así también la suspensión causaría perjuicio al interés social, además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también resalta que los bienes son necesarios para la correcta atención a la derechohabiente del Instituto, por lo que la suspensión conllevaría la contravención de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, esto en lo relativo a que la Seguridad Social tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la Salud, la asistencia para el bienestar individual y colectiva, siendo prioritario para los servicios en Dietología, ello en base a su tratamiento terapéutico; atento a lo anterior, mediante Oficio número 00641/30.15/6132/2009 de fecha 06 de noviembre de 2009, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/5828/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa: -----

- 3.- Por Oficio No. 37 80 02 15 01 00/CA5585 de fecha 05 de noviembre de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5828/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, informó que el Acto de Fallo fue realizado el día 14 de octubre de 2009, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes por acuerdo número 00641/30.15/6131/2009 de fecha 06 de noviembre de 2009, esta Autoridad Administrativa les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestarán por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por Oficio No. 37 80 02 1501 00/CA5709 de fecha 11 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5828/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 3 -

deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Acto de Junta de Aclaración de Dudas a las Bases, de fecha 25 de septiembre del presente año; Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, de fecha 01 de octubre de 2009; Acto de Fallo de fecha 8 de octubre del año 2009, diferida para su continuación en fecha 14 de octubre del presenta año; Copia fotostática del escrito que presente el hoy inconforme en el cual manifieste el interés de participar en la Licitación de número 00641214-015-09; Copia Fotostática de la propuesta presentada por el inconforme; Copia fotostática de la primera y ultima hoja del escrito de inconformidad presentado por el C. GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ, al cual le recayó el numero de expediente IN-286/2009, del cual se desprende la diferencia en la firma del hoy inconforme, razón por la cual atentamente solicito que se requiriera el escrito del expediente antes señalado para el efecto de constatar la veracidad de lo manifestado; Copia fotostática de la primera hoja de la página 27 y de la ultima hoja de la documental consistente en Cedula de Determinación de cuotas Obrero-patronales, Aportaciones y Amortizaciones, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente a la fecha de proceso del 18 de septiembre de 2009, pagina 27, del Licitante Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V., documental en la cual aparece el inconforme como persona contratado por la empresa Técnicos en Alimentación, S.A. de C.V. -----

5.- Por escrito de fecha 19 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. JOSÉ RAMÓN AQUIQUE ORGANES, Representante Legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., tercero perjudicado en la inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/6131/2009, de fecha 6 de noviembre de 2009, compareció desahogando el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

6.- Por escrito de fecha 18 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES, Representante Legal de la empresa PRODUCTOS SEREL, S.A. de C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/6131/2009 de fecha 06 de noviembre de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que les fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

por transcrito como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHENEQUES, S.A. de C.V., y PAN ROL, S.A. de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 8.- Por Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa Acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ, persona física; las ofertadas el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en su Informe Circunstanciado de Hechos; las ofertadas por el Representante Legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.; así como las ofertadas por el Representante Legal de la empresa PRODUCTOS SEREL, S.A. de C.V., las cuales todas se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----
- 9.- Por Oficio 00641/30.15/6645/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que al efecto hayan presentado alegatos, no obstante que al inconforme se le notificó el oficio de cuenta el día 16 de diciembre de 2009, transcurriendo el plazo legal concedido del 17 al 21 de diciembre de 2009; y a las empresas tercero perjudicadas se les notificó el oficio de cuenta el día 15 de diciembre de 2009, transcurriendo el plazo legal concedido del 16 al 18 de diciembre de 2009.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 5 -

CONSIDERANDO

- I.- Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** En contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641214-015-09, de fecha 14 de octubre del 2009. -----
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.-** Que el Fallo impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que violan el procedimiento de licitación regulado por los artículos 1, 15, 20, 22, 26, 29, 33, 33 Bis, 36, 36 bis y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 41, 47 y demás relativos de su Reglamento, y los artículos 14, 16, 134 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por que los razonamientos vertidos en el Fallo no se justifican, ni la aplicación de los artículos que la Convocante pretende hacer valer de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni razonan suficiente y adecuadamente los argumentos que utiliza para descalificarlo, por lo que con ello, se violentó el principio de legalidad y los propósitos de libre participación y concurrencia de licitantes y libre competencia económica que rigen las adquisiciones. -----

Que del contenido del Acta de Fallo se desprende que el mismo fue emitido en contravención de los preceptos mencionados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que le causa un acto de molestia que tiene su origen de una autoridad administrativa, y que carece de la debida motivación y fundamentación, contraviniendo los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que el mismo debe ser declarado nulo de plano derecho. -----

Que del contenido de los actos identificados en el párrafo inmediato anterior, se aprecia que afectan su esfera jurídica, ante la indebida aplicación que hace la Convocante del artículo 29 fracción XV de la Ley de la materia, ya mencionada y que aparece en el texto del Fallo en la hoja 4 del mismo al hacer mención de su persona y del motivo por el que se le descalifica, respecto de lo cual no tiene ninguna razón valida, ni prueba la Convocante, por lo que tal determinación no se encuentra debidamente fundada y motivada, y mucho menos que se apega a lo ordenado por la fracción del artículo 29 mencionado, pues sus hipótesis legales no se cumplen, de ninguno de los actos que desplegó con su participación en la licitación materia de esta inconformidad, de tal manera que la ilegal determinación de la Convocante violan sus garantías individuales protegidas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que inclusive su determinación también vulnera el contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. -----

Que el acto administrativo que emite la Convocante no se ajusta al contenido del artículo 29 fracción XV de la Ley, porque jamás celebros acuerdo alguno con TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 6 -

C.V., para obtener una ventaja sobre los demás licitantes, ni tampoco para elevar los precios de los trabajos derivados de la Licitación, por lo que eso no lo acredita dicha Convocante de ninguna forma, ni siquiera, se atreva a señalarlo así, lo cual es suficiente para no estimar fundado y motivado el acto combatido en esta inconformidad y mucho menos comprobado con ningún medio de confirmación previsto en la legislación aplicable, por lo que el mismo debe ser declarado nulo de pleno derecho.----

Que el mencionado precepto de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es imposible que pueda estimarse actualizando por que aparezca su nombre en un listado de TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. de C.V, pues dicha constancia no constituye el medio probatorio idóneo para acreditar la celebración de un acuerdo con los objetivos previstos en el invocado artículo 29, de tal manera que objeto desde este momento el alcance y efectos probatorios que la Convocante pretende darle a dicho documento, pues el texto del documento no se refiere a acuerdo alguno sino muy concretamente a una CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS, que nada refieren sobre un acuerdo para participar en una Licitación, ni tampoco constituyen un medio para ganar alguna ventaja sobre los demás licitantes, ventaja que por otra parte nunca explica la Convocante en que consiste o como se produce; por que ni siquiera de su imaginación pudo determinar tal alcance, por la sencilla razón de que no se dio tal acuerdo y menos se produjo alguna ventaja, ni tampoco se actualizaron las demás hipótesis del referido artículo, por lo que el mismo no se actualizo y la Convocante si lo aplica indebidamente sin explicar suficientemente los razonamientos que la motivaron a tal ilegalidad, por lo que su determinación no esta debidamente fundada ni motivada, pues ni siquiera discierne las posibilidades que efectivamente actualizan las hipótesis legales de tal artículo. -----

Razonamientos Expresados por la Convocante: -----

Que el inconforme en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, sólo presento propuesta económica, señalando que su propuesta era Técnica Económica, más no presento ningún documento relacionado con los requisitos solicitados en la Propuesta Técnica, ello conforme el punto 3.3 de la Convocatoria, lo cual consta en apartado de observaciones del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, de fecha 01 de octubre del año 2009. -----

Que derivado de lo anterior en nada beneficia el señalar que la Convocante violenta en su perjuicio artículos de la Ley de la materia, ya que conforme a la temporalidad del Acto de Presentación de Propuestas, se desprende que consintió que se señalara que no presento Propuesta Técnica, siendo ello una causal de descalificación. -----

Que respecto a la violación en su perjuicio del artículo 29 fracción XV de la Ley de la Materia, se considera subjetiva, siendo además que no señala nada respecto al desechamiento realizado por la Convocante realizado en base a que no presento documentación relativa a la propuesta técnica señalada en los puntos 3.1 y 3.3 de la Convocatoria, así como lo relacionado con la visita realizada por la Convocante, derivado de lo cual se consideran aceptados. (ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.)--

Que de análisis realizado por la Convocante se detecto "QUE EL LICITANTE DENOMINADO COMO LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE GUILLERMO AMADOR MURILLO VÁZQUEZ CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTE [REDACTED] QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTÓ SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 7 -

NÚMERO 00641214-015-09, TAL Y COMO ASÍ SE ENCUENTRA DECLARADO EN LA CARTA PRESENTADA POR DICHA PERSONA FÍSICA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009. SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE PROCESO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PÁGINA 27, DEL LICITANTE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., Y QUE AMBOS LICITANTES PRESENTAN UN MARGEN DE DIFERENCIA DEL 6% ENTRE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTIDAS OFERTADAS POR LOS MISMOS EN SUS PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICA. POR LO ANTES SEÑALADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL NUMERAL 10 INCISO B) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, SE DESCALIFICA AL LICITANTE GUILLERMO AMADOR MURILLO VÁZQUEZ, POR LA PRESUNCIÓN FUNDADA DE TENER ACUERDO CON EL LICITANTE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., RESULTANDO EL C. GUILLERMO AMADOR MURILLO VÁZQUEZ, SER EMPLEADO DE LA EMPRESA TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. Y OBTENER CON ELLO UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES PARTICIPANTES, INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 10 INCISOS A), B), D), F) Y G) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.-----

Que conforme lo antes señalado se desprende que el inconforme es trabajador dependiente de la empresa denominada TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., razón por la cual existe la presunción cierta de que existe un acuerdo, ello aunado a que existe una diferencia del 6% entre todas y cada una de las partidas, lo cual no puede corresponder a una casualidad, sino a un acuerdo perfectamente delimitado.-----

Que de la revisión de las Propuestas Técnicas, tanto del inconforme como de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., se desprende que realizaron confusión entre las marcas, ya que ofertaron lo del otro, es decir, TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. oferto lo de GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ, y viceversa.-----

Que de lo que manifiesta el inconforme en nada beneficia a su dicho, siendo por el contrario que acepta que esta dado de alta como trabajador de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., y su interpretación es por demás subjetiva y carente de lógica jurídica, ya que no aporta prueba alguna que lo desligue como trabajador de la empresa mencionada, realizando manifestaciones por demás tendenciosas y interpretativas unilaterales, siendo que la carga de la prueba la tiene el inconforme para desvirtuar lo determinado por la Convocante; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente instancia administrativa, ello conforme al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se señala de manera expresa que el hoy impetrante no acredita los hechos constitutivos de su acción, y por el contrario la Convocante acreditó la sujeción a las normas y legislación respectiva.-----

Que de la visita en el domicilio señalado por la impetrante, es una casa, siendo el extremo del caso; que la persona que atendió la visita señaló que no conocía a GUILLERMO AMADOR MURILLO VÁZQUEZ y que el no vivía ni despachaba en ese domicilio.-----

Que la participación de los ofertantes, los obliga a sujetarse a las bases normativas y leyes aplicables a la materia, así también los obliga a dirigirse con rectitud y en base a las Leyes, sujetándose a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 8 -

derechos y obligaciones que derivan del compromiso de participar en un proceso licitatorio de carácter público, derivado de lo cual se estima se deberá determinar como infundado e improcedente el presente motivo de inconformidad. -----

La empresa tercero perjudicado LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V. en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que durante el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas que se hizo constar en el Acta levantada el 1 de octubre de 2009, se consigna en el capítulo de observaciones, que el licitante GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ, presentó sobre que decía contener la Propuesta Técnico-Económica, sin embargo su contenido corresponde a la Propuesta Económica únicamente, sin haber presentado los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria. -----

Que el propio promovente confiesa en el antecedente 3 del escrito de fecha 2 de octubre pasado que procedió a presentar sólo la propuesta económica en el Acto de Presentación de Propuestas, lo que es incuestionable que dio motivo a su descalificación. -----

IV- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2009, ofrecidas y presentadas por el inconforme en su escrito inicial de inconformidad de fecha 02 de octubre de 2009, que obran a fojas 6 a la 99 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de noviembre de 2009, que obran a fojas 132 a la 240 del expediente en que se actúa; las presentadas por el Representante Legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., quien reviste el carácter de tercero perjudicado que obran a fojas 259 a la 289 del expediente en que se actúa; y las presentadas por el Representante Legal de la empresa PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., quien reviste el carácter de tercero perjudicado que obran a fojas 297 a la 319 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Previamente y por cuestión de método, esta Autoridad procede al estudio de las manifestaciones hechas valer por el Área Convocante en su informe Circunstanciado por cuanto hace al Punto de Previo y especial Pronunciamiento, que el que solicita que "se deseche la inconformidad presentada por el Licitante al estar previsto y ser obligatoria su observancia y garantía legal, conforme el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación directa con el artículo 36 bis, de la Ley citada. Ello en razón que en otra inconformidad presentada en ese H. Órgano interno de Control, a la cual le recayó el número de expediente **IN-286/2009**, se señaló en el informe de contestación a la inconformidad de que como requisito indispensable para acreditar el interés jurídico para promover la inconformidad que en el acto de junta de aclaración de dudas a las bases el participante presente escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante. Siendo que el inconforme no es la misma persona que firmo el escrito de interés conforme lo estipula el artículo 33 bis de la Ley de la Materia, ya que tal escrito lo firma una persona diferente, en razón de que aparece a nombre de **GUILLERMO AMADOR MURILLO VAZQUEZ**, no siendo el nombre del promovente de la inconformidad, solicitándose en ese momento se deseche la inconformidad presentada en razón de que el promovente no tiene la facultad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 9 -

y derecho de inconformarse. Ello aunado a que la firma que aparece en el escrito presentado para la junta de aclaración de dudas a las bases difiere de gran manera de la que firma de la persona que promueve la inconformidad del expediente **IN-286/2009** y de la presente inconformidad **IN-328/2009**, determinándose que no es la misma que en su momento se presentó en el acto de junta de aclaración de dudas a las bases. Para acreditar lo anterior se anexo al informe expresado en el expediente IN-286/2009, original del escrito presentado por el C. GUILLERMO AMADOR MURILLO VAZQUEZ, en fecha 25 de septiembre del año en curso, ofreciéndola para su desahogo y todos sus efectos probatorios. Derivado de lo anterior, atentamente solicito sea incorporado al presente expediente el escrito presentado por el C. GUILLERMO AMADOR MURILLO VÁZQUEZ, en fecha 25 de septiembre del año en curso, así como copia del escrito de inconformidad al cual recayó el número de expediente IN-286/2009, ello para que se constate la diferencia entre las firmas. Derivado de lo anterior se considera que la firma no es coincidente, ya que son tres firmas diferentes, no habiendo coincidencia, ni con los rasgos, ni con el nombre completo"; al respecto resultan infundadas, las causales de improcedencia que hace valer el Área Convocante, en primer lugar, porque en la inconformidad que nos ocupa no es requisito indispensable que el promovente haya acreditado su interés jurídico en el Acto de Junta de Aclaración de Dudas mediante escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, toda vez que la presente inconformidad no es en contra de la Convocatoria o Junta de Aclaraciones, sino que en la presente inconformidad el agravio que hace valer es en contra del Fallo licitatorio, por lo tanto su interés se acredita con la presentación de la Propuesta en el Acto de Presentación de Propuestas, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en lo que interesa establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

Siendo el caso que la inconformidad que nos ocupa fue presentada en contra del Acto de Fallo y no en Contra de la Convocatoria o Junta de Aclaraciones, por lo tanto no es requisito para su procedibilidad que el promovente haya acreditado su interés jurídico en el Acto de Junta de Aclaración de Dudas mediante escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, sino que hubiere presentado proposición, lo que en el caso aconteció, como se advierte del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 1 de octubre de 2009, que al efecto adjuntó el Área Convocante a su Informe Circunstanciado de Hechos, en el que esencialmente se advierte en su quinto punto lo siguiente: -----

"ACTA DE DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641214-015-09...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2009...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUINTO.- SE PROCEDIÓ A LA RECEPCIÓN DE LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES, DICHS DOCUMENTOS FUERON RECIBIDOS DE MANOS DE QUIENES DIJERON SER LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, RECIBIÉNDOSE LAS PROPOSICIONES SIGUIENTES:-----

| No | LICITANTE | SOBRE QUE DICE CONTENER: |
|-----|-------------------------------|---|
| ... | | |
| 7) | GULLERMO(sic) MURILLO VÁZQUEZ | UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA |
| ... | | |

De cuyo contenido se advierte que el promoverte de la presente instancia presentó propuestas para la licitación que nos ocupa, por lo tanto resulta infundada la causal de improcedencia que hace valer la Convocante, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En segundo lugar, de las documentales que obran en el expediente en comento, principalmente el escrito de de inconformidad del hoy quejoso, y de su Propuesta Económica para participar en la Licitación Publica Nacional Mixta número 00641214-015-09, documentales que presento ante la Convocante en adjuntas a su Informe Circunstanciado de Hechos, por lo que esta autoridad del estudio de las documentales antes descritas se observa que quien presentó propuestas y quien se inconformo es GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ, y para su mayor entendimiento se anexan las documentales antes transcritas.-----

(NUEVE)
PROPL ECONOMICA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. 00641214- 09

| | | | |
|---|-----------------|--|--|
| NOMBRE DEL LICITANTE: GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ | | FECHA DE PRESENTACIÓN: 01 DE OCTUBRE DE 2009 | |
| FABRICANTE: | DISTRIBUIDOR: X | LUGAR DE ENTREGA: | |
| NÚMERO DE PROVEEDOR PRÉMIAS: X | | ME AFEGO A LO ESTABLECIDO EN ESTAS BASES | |
| | | PLAZO DE ENTREGA: | |
| | | ME AFEGO A LO ESTABLECIDO EN ESTAS BASES | |

| CLAVE | DESCRIPCION | MARCA | NOMBRE DEL FABRICANTE CON SU RESPECTIVO R.F.C. | PROCEDENCIA O PAIS DE ORIGEN | PRECIO UNIFARIO | CANTIDAD | IMPORTE MÍNIMO | IMPORTE MÁXIMO |
|-----------|--------------------------------------|-------|--|--|-----------------|----------|----------------|-----------------|
| 2 | LECHE DESLACTOSADA ULTRAPASTEURIZADA | 1000 | ALPRA / GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA S.A. DE CV / 139-2855445 | LA VALENCIANA S.A. DE CV | 16.54 | 1,208 | \$19,841.76 | \$49,670.48 |
| 3 | LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA | 1000 | ALPRA / GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA S.A. DE CV / 139-2855445 | LA VALENCIANA S.A. DE CV / A.T. C. DAV. B. D. H. L. L. | 19.52 | 267,200 | \$1,644,236.84 | \$4,095,419.50 |
| | | | | | | 267,200 | 499,444 | |
| SUB TOTAL | | | | | | | \$8,282,094.48 | \$20,484,837.74 |
| IVA | | | | | | | \$14,131.81 | \$55,834.23 |
| TOTAL | | | | | | | \$8,277,224.26 | \$20,490,171.49 |

MÍNIMO CON LETRA: (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)
MÁXIMO CON LETRA: (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y CIN PESOS 497/100 M.N.)

LOS PRECIOS GRETEADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ATENTAMENTE

GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 11 -

5- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MI REPRESENTADA.

6.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MI REPRESENTADA.

Por lo expuesto,

DE ESA H. AUTORIDAD, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Tener por interpuesta en tiempo mi inconformidad contenida en el presente escrito, dando trámite a la misma.

SEGUNDO: Ordenar a la dependencia convocante, que envíe con su informe de ley, el expediente de todo lo actuado hasta la fecha en la licitación pública nacional materia de esta inconformidad, por haberse ofrecida como prueba del suscrito.

TERCERO: Previos los trámites de Ley dictar la resolución que corresponda.

A T E N T A M E N T E.

GUILLERMO MURILLO VAZQUEZ,

Documentales de las cuales se observa que el escrito de inconformidad como el escrito que contiene la Propuesta Económica fueron suscritos por GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ, escritos los que se puede observar a simple vista que las firmas plasmadas en ambos documentos, concuerdan entre sí firmas; por lo que esta autoridad considera improcedente, el Punto de Previo y Especial Pronunciamiento, solicitado por la Convocante.-----

VI.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la Convocante, acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos que el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta numero 00641214-015-09, de fecha 14 de octubre de 2009, se encuentra ajustada a lo requerido en la Convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 12 -

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa de los motivos de inconformidad que hace valer el promoverte de la presente instancia, de los cuales se advierte que únicamente hace valer, la indebida fundamentación y motivación del desechamiento de su propuesta por cuanto hace a que la Convocante indebidamente aplicación el artículo 29 fracción XV de la Ley de la materia, a su persona, sin embargo no hace valer motivo de inconformidad alguno respecto al incumplimiento técnico de su Propuesta, lo cual denota la improcedencia de su inconformidad, ya que el motivo de incumplimiento hecho valer por la Convocante, respecto al incumplimiento técnico, el hoy inconforme no lo controvierte, por ende lo consiente, más aún expresamente confiesa no haber presentado la documentación requerida en el puntos 3.1 de la Convocatoria de la Licitación de mérito, toda vez que como bien lo refiere en su escrito inicial de inconformidad de fecha 2 de octubre de 2009, en el que manifiesta en su numeral 3 del capítulo de antecedentes lo siguiente "3.- De acuerdo con mi personal intención de participar en la presente licitación procedí a presentar solo la propuesta económica en el acto de presentación de propuestas, debido a que las bases de licitación adolecen de diversas irregularidades...", lo anterior toda vez que el reconocimiento debe tener la formalidad de una confesión, para recogerse como una confesión expresa, la cual sólo perjudicaría al que lo hace, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, 96, 200 y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Primer precepto legal en comento que a continuación se transcribe para pronta referencia.-----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero."

Siendo que en el caso, las manifestaciones vertidas por el inconforme se recogen como una confesión expresa de que no dio cumplimiento a lo establecido por la Convocante en el puntos 3.1 de la Convocatoria de la Licitación de mérito, lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el presente expediente, en específico los motivos y fundamentación de descalificación del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-015-09, de fecha 14 de octubre de 2009, visible a fojas 133 a la 144 del expediente que nos ocupa, se advierte lo siguiente:-----

"OFERTAS TÉCNICAS LEGALMENTE DESECHADAS

| LICITANTE | PARTIDA | SUBGRUPO Y/O CLAVE | FABRICANTE | MOTIVO | FUNDAMENTACIÓN |
|------------------|---------|---|----------------|---|---------------------------------|
| GUILLERMO AMADOR | | SUBGRUPO 1 ALIMENTOS NO PERECEDEROS.- ABARROTÉS | LA VALENCIANA, | SE DESCALIFICA LA TOTALIDAD DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE GUILLERMO | SE DESCALIFICA SU PROPUESTA POR |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 13 -

| | | | | | |
|-----------------|--|--------------|--------------|--|--|
| MURILLO VÁZQUEZ | | LECHE FLUIDA | S.A. DE C.V. | <p>AMADOR MURILLO VÁZQUEZ, EN RAZÓN DE QUE NO PRESENTO EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS CELEBRADA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2009, LOS DOCUMENTOS Y MUESTRAS REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE EN LOS NUMERALES 3.1 Y 3.3 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA. AUNADO A LO ANTERIOR SE OBSERVA QUE EL LICITANTE DENOMINADO COMO LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE GUILLERMO AMADOR MURILLO VÁZQUEZ CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTE MUVG731127, QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTO SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641214-015-09, TAL Y COMO ASÍ SE ENCUENTRA DECLARADO EN LA CARTA PRESENTADA POR DICHA PERSONA FÍSICA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009. SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE PROCESO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PÁGINA 27, DEL LICITANTE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., Y QUE AMBOS LICITANTES PRESENTAN UN MARGEN DE DIFERENCIA DEL 6% ENTRE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTIDAS OFERTADAS POR LOS MISMOS EN SUS PROPUESTAS TÉCNICO-ECONÓMICA, POR LO ANTES SEÑALADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL NUMERAL 10 INCISO B) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, SE DESCALIFICA AL LICITANTE GUILLERMO AMADOR MURILLO VÁZQUEZ, POR LA PRESUNCIÓN FUNDADA DE TENER ACUERDO CON EL LICITANTE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., RESULTANDO EL C. GUILLERMO AMADOR MURILLO VÁZQUEZ, SER EMPLEADO DE LA EMPRESA TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. Y OBTENER CON ELLO UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES PARTICIPANTES, INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 10 INCISOS A), B), D), F) Y G) DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, NO GARANTIZANDO AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.</p> | <p>INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 10 INCISO A), B), D), F) Y G), 3.1 Y 8.1 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES REALIZADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, ASÍ COMO AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN XV, 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> |
|-----------------|--|--------------|--------------|--|--|

De cuyo contenido se advierte que el Área Convocante determinó desechar al C. **GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ**, no sólo por haber incurrido en lo contenido en el artículos 29 fracción XV de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino también por incumplimiento a lo solicitado en los numerales 10 Inciso A), B), D), F) y G), 3.1 y 8.1 de las Bases de la Convocatoria y lo establecido en la Junta de Aclaraciones a las Bases Realizada el día 25 de septiembre de 2009, así como de los 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, por lo tanto el motivo de descalificación que hace valer el Área Convocante no se basó únicamente en la presunción de haber incurrido al C. **GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ**, en lo contenido en el artículos 29 fracción XV de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino también radica en la ausencia de Propuesta Técnica, es decir que el hoy inconforme no presentó todos y cada uno de los documentos solicitados en el numeral 3.1 de la Convocatoria, a fin de cumplir los requisitos solicitados por la Convocante, numeral que para pronta referencia establece lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

"3.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes en original o copia certificada y copia simple:

- Aviso de Funcionamiento ante la secretaria de Salud.
- Uso del suelo de las instalaciones destinadas para el ramo de alimentos expedido por la autoridad competente
- Certificado de sistemas de gestión de la calidad otorgado a través de un Organismo de Certificación acreditado por EMA, cuyo alcance sea para la compra, almacenamiento, transformación o elaboración, empaque y entrega de productos alimenticios, conforme a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2000 "Sistemas de gestión de calidad- Requisitos", norma equivalente a la ISO 9001:2000
- Escrito por cada uno de los subgrupos/partidas que oferte:

1.- Alimentos No Perecederos (Abarrotes, Leche Fluida)

**Abarrotes (cereales,
leguminosas, azúcares,
condimentos, Jugos y
concentrados)**

- * Escrito del licitante que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto.
- * Etiquetas de cada una de las marcas que oferte por subgrupo/partida, en las que se identifique la información mínima que deben de contener las etiquetas de acuerdo a la NOM-051-SCFI -1994 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas"

Leche fluida

- * Escrito del licitante que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto.
- * **Leche Fluida:** ésta deberá ser Leche Fluida de Vaca Ultrapasteurizada U.H.T. y presentará los resultados de los análisis de autenticidad de leche por Electroforesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste como lo indica la NOM-155-SCFI-2003 como método de prueba y no tendrá antigüedad mayor de 90 días, contando además con la carta del fabricante para soportar la presente licitación, esta deberá ser acorde al **Anexo Número 8 (Ocho)** de la presente convocatoria
- * Etiquetas de cada una de las marcas que oferte, en las que se identifique la información mínima que deben de contener las etiquetas de acuerdo a la NOM-155-SCFI-2003 "Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado – Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba"

Adicionalmente los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Con la finalidad de que la convocante se asegure que el licitante opera con establecimientos TIF, deberá presentar, para el caso de los productos de carne de res, carne de cerdo y pollo; 6 facturas de productores TIF expedidas a favor del licitante donde se especifique claramente la descripción del producto; para el caso de la carne de res deberá especificar que el producto es novillo de primera; dichas facturas deberán ser de los productores TIF que respaldan su propuesta y estas facturas deberán corresponder a los últimos seis meses previos a la presente licitación, original o copia certificada y copia simple.
- B) Deberá presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo los estudios clínicos practicados por cualquier laboratorio acreditado por el EMA, al personal asignado para la prestación del suministro, mismos que incluirán: exudado faríngeo, coproparasitoscopico en serie de tres, química sanguínea de 12 elementos, reacciones febriles, biometría hemática y lecho ungueal, estos deberán tener una antigüedad no mayor a 3 meses previos a la licitación, así como pruebas de tratamiento proporcionado a los trabajadores que hayan presentado positividad, elaborados por laboratorios autorizados por el EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), anexas copia simple de la acreditación del laboratorio. Esto es aplicable para todos los subgrupos.
- C) El licitante, en la proposición técnica deberá presentar análisis microbiológicos y fisicoquímicos de alimentos, análisis microbiológicos de aguas de la llave y del filtro y superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras y utensilios)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 15 -

y equipo de transporte, de elaboración con antigüedad máxima de **3 meses** previos a la licitación, elaborados por laboratorios autorizados por el EMA (Entidad Mexicana de Acreditación). (aplicable solo a los **subgrupos 3, 4, 6 y 7**). Los análisis microbiológicos relacionados al equipo de transporte aguas de la llave y del filtro y superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras y utensilios serán aplicables a los **subgrupos 1 y 5**) y anexar copia de la acreditación del laboratorio (Presentar original o copia certificada y copia simple).

- D) Presentar contrato celebrado con alguna compañía, para el servicio de fumigación autorizada por la secretaría de salud, con programa de fumigación calendarizado mensualmente para el año 2009 y 2010, mediante el cual el licitante controla la fauna nociva en sus instalaciones y parque vehicular, así como facturas de los últimos **tres meses anteriores** a la fecha de presentación de propuestas de esta licitación. Incluir copia simple del registro ante la Secretaría de Hacienda y aviso de funcionamiento ante la SSA de dicha empresa. (Presentar original o copia certificada y copia simple del contrato y programa, así como de las facturas.)
- E) Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el licitante o su representante legal, en la que se hacen responsables de entregar productos frescos, no congelados y de primera calidad y en caso de no hacerlo se aplicarán las sanciones que procedan conforme a la normatividad vigente.
- F) El licitante bajo protesta de decir verdad, deberá entregar relación de uniformes del personal operativo y de transportación, debiendo indicar por escrito la descripción del tipo y características de los uniformes que utiliza, tanto el personal de almacenes y planta (operativo), como el de los chóferes (Transporte) Deberá adjuntar fotografías que lo ilustren, en caso de resultar ganador, el licitante se obligará a que su personal porte el uniforme y gafete presentado en su propuesta, dentro de las instalaciones del Instituto.
- G) El licitante deberá entregar registros escritos internos de por lo menos los últimos dos meses que muestren que lleva un control de los "Puntos Críticos" bitácoras de uso y dosis de agentes de limpieza y desinfección empleados, registro de temperaturas de conservación y registros de que opera con buenas prácticas de higiene y sanidad en los procesos de: Recepción, Almacenamiento, manipulación, distribución y transportación de los productos alimenticios en el establecimiento que manifieste con aviso de apertura o de funcionamiento.
- H) El licitante deberá exhibir original o copia certificada y copias fotostáticas legibles del o las actas de la última visita realizada por verificadores sanitarios de la Secretaría de Salud y dictámenes correspondientes al establecimiento del proveedor.
- I) El licitante deberá entregar en relación con el domicilio del establecimiento manifestado, un croquis de distribución y superficie aproximada ocupada por cada área. Además, deberá incluir fotografías de las áreas operativas manifestadas en el aviso de apertura o funcionamiento.
- J) El licitante deberá entregar relación del personal con nombre completo, y cargo del personal operativo y choferes, los suficientes para prestar el servicio objeto de la presente licitación acompañando dicha relación con la plantilla del I.M.S.S. (Presentar original o copia certificada y copia simple).
- K) El licitante deberá demostrar su capacidad de distribución en base a las necesidades del Instituto, para cubrir la operación del programa indicado en esta convocatoria, acreditando tener en propiedad un mínimo de 9 (nueve) vehículos para el subgrupo (1) Alimentos No Perecederos; 3 (tres) vehículos para el subgrupo (2) Jugos y Concentrados; 15 (quince) vehículos con thermo king para el subgrupo (3) Alimentos Perecederos; 9 (nueve) vehículos para los subgrupos (4) Pan, y (5) Tortillas; 3 (tres) vehículos para el subgrupo (6) nieves y Helados; y 2 (dos) vehículos para el subgrupo (7) Colaciones, en todos los casos con logotipo de licitante que cumpla con los requisitos señalados en esta convocatoria, esta acreditación forzosamente será con original o copia certificada y copia simple de las facturas, copias fotostáticas de las tarjetas de circulación de los vehículos de transporte cajas secas y cerradas, y refrigeradas a nombre del licitante anexando fotografías. Los vehículos deberán contar con las condiciones adecuadas de higiene para uso exclusivo de los alimentos para los cuales presenta propuesta.
- La presentación de los productos deberá realizarse en contenedores independientes.
- L) Presentar documento en original y copia que compruebe el uso del suelo de las instalaciones destinadas para el ramo de alimentos expedido por la autoridad competente.
- M) Presentar en original o copia certificada y copia simple, el contrato y programa de mantenimiento correctivo y preventivo de cámaras de refrigeración realizado durante el año 2009 y 2010 de la misma forma deberá presentar facturas de mantenimiento correctivo y preventivo realizados durante los 6 meses anteriores a las cámaras de refrigeración tanto de sus instalaciones, como de sus unidades vehiculares con termoking a la presente licitación, aplicable a los grupos 2 Jugos y Concentrados, 3 Alimentos Perecederos, 6 Nieves y Helados, y 7 Colaciones.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

- N) Presentar en original o copia certificada y copia simple el programa de higienizado de cisternas realizado durante el año 2009 y 2010 para verificar como se pretende llevar a cabo.
- O) Presentar en original o copia certificada y copia simple la constancia de calibración de los equipos de medición vigente emitida por la Procuraría Federal del Consumidor.
- P) El licitante deberá contar con un centro de proceso y distribución según sea el caso, acreditándolo con las escrituras de propiedad o el contrato de arrendamiento vigente y a nombre del licitante. (Presentar original o copia certificada y copia simple).
- Q) Presentar en original y copia simple para su cotejo los análisis ambientales efectuados en la planta de proceso del licitante con una antigüedad no mayor a 3 meses donde se manejan los productos.
- R) Presentar en original y/o copia certificada y copia simple para cotejo el Acta de Inspección Periódica de Condiciones de Seguridad e Higiene con vigencia de un año realizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el fin de comprobar que las condiciones generales de trabajo e higiene y seguridad de la empresa y del personal que labora en la misma es adecuado y cumple con las normas establecidas aplicables al giro de la empresa manifestada en el aviso de funcionamiento.
- S) Presentar en original y copia simple para su cotejo la Inspección Sanitaria realizada en base a la NOM-120-SSA1-1994, de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante; con una antigüedad no mayor a 3 meses, que certifique que cumple con la NOM-120-SSA1-1994 (Prácticas de Higiene y Sanidad), dicho documento deberá ser expedido por un laboratorio acreditado por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) y anexar copia de la acreditación del laboratorio. (El acta deberá reflejar que el licitante cumple al 100% con las condiciones de seguridad e higiene).
- T) Presentar copia del Programa Interno de Protección Civil del establecimiento manifestado, debidamente registrado ante la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal (aprobado), así como su actualización realizado durante el año en curso.
- U) Original y/o copia certificada y copia simple legible para cotejo del Reglamento Interior de Trabajo depositado en la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- V) Original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo del Plan y Programas de Capacitación y Adiestramiento a su personal (Formato DC-2); autorizados y aprobados estos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con vigencia de un año.
- W) Original o copia certificada y copia simple para su cotejo del acuse de Constancias de Habilidades Laborales expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del presente año, acompañada del original o copia certificada y copia para cotejo formato DC-4, donde se pueda constatar la lista de constancias debidamente recibida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante los cuales acredite haber proporcionado capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.
- X) Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique a los responsables que estarán asignados para la prestación del Servicio requerido por el Instituto, anexando nombre completo, dirección y teléfonos en donde se pueda ubicar, para la atención inmediata en todas y cada uno de los Hospitales y Guarderías del ámbito Delegacional

La falta de cualquiera de los requisitos solicitados anteriormente será causa de descalificación del licitante.

La convocante por parte de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, realizara visitas a las Instalaciones de los licitantes durante el periodo comprendido entre la fecha de entrega y apertura de proposiciones y en el acto del fallo técnico de esta licitación, con objeto de evaluar y confirmar la veracidad de la información presentada en las propuestas y aspectos relativos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas (NOM 93 y 120) aplicables a alimentos, para el efecto el Instituto levantara una acta administrativa que será firmada por el representante legal del licitante, el visitador de la Coordinación de Abastecimiento del Instituto y dos testigos, en esta acta se expresara el resultado de dicha visita y será considerado para la emisión de la evaluación técnica y el dictamen técnico final. En el anexo número 16 (dieciséis) se precisan los aspectos que serán revisados en la visita.

Se deberá entregar uno o una muestra de cada una de las partidas que conforman cada subgrupo según unidad de medida, debidamente identificadas cada una de ellas, con los datos del proveedor, número de licitación, partida y subgrupo al que corresponda. Será objeto de descalificación de las ofertas el no entregar las muestras o que estas se presenten sin los datos de identificación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 17 -

Deberá entregar las muestras el día 30 de septiembre de 2009 en un horario de 09:00 a las 14:00 hrs., en el entendido de que quien no cumpla con este requisito será desechada su propuesta, y deberán ser entregadas, de acuerdo a la presentación del cuadro básico institucional, en su empaque original, debidamente identificadas con etiqueta autoadherible con los datos mencionados en el párrafo anterior y relación de entrega de muestras debidamente requisitado, de acuerdo al anexo número 17 (diecisiete), el cual se adjunto al final de esta convocatoria. Lo anterior, a efecto de que la convocante este en condiciones de verificar que la marca y fabricante ofertados en la propuesta técnica, corresponden con las cartas del fabricante y las muestras entregadas. Aclarando que no se aceptaran muestras representativas, por lo que quien no cumpla con este requisito será descalificada su propuesta.

La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento revisará que las muestras presentadas se entreguen conforme a lo solicitado en las especificaciones técnicas de esta convocatoria, esta revisión preliminar se basara en la identificación de las muestras de acuerdo a lo descrito en las etiquetas del empaque, por lo que en caso de que la convocante encuentre una diferencia entre lo presentado y lo solicitado la muestra será rechazada; por consiguiente la propuesta técnica será desechada en el subgrupo que participe y será motivo para que el licitante sea descalificado.

La convocante y los Departamentos de Nutrición y Dietética y Guarderías serán los responsables de realizar la evaluación técnica correspondiente de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas y al Cuadro Básico de Alimentos del Instituto, si este determina que las muestras no cumplen con lo antes mencionado la muestra será rechazada y por consiguiente la propuesta técnica será desechada en el subgrupo que participe y será motivo de descalificación del licitante.

Las muestras presentadas serán utilizadas para evaluar las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, así como para verificar que el licitante ganador entregue los bienes con las mismas características propuestas.

Los licitantes deberán considerar que para efectos de evaluación, las muestras no podrán ser devueltas ni reclamadas posteriormente.

El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de los Laboratorios de Pruebas acreditados por la EMA, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los gastos que se generen por este concepto, correrán a cargo del proveedor.

Numeral de cuyo contenido se desprenden todos y cada uno de los requisitos que los licitantes deben de dar cumplimiento al momento de presentar su Propuesta, puesto que en el mismo se estableció que los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos citados en el mismo en original o copia certificada y copia simple, lo que en el caso concreto, el hoy inconforme no presentó ninguno de los documentos solicitados, y que como ha quedado analizado con anterioridad el hoy inconforme confiesa no haber presentado documento alguno correspondiente a la propuesta técnica, los cuales son requisito cumplir para que su propuesta sea considerada como solvente en términos de los criterios de evaluación de las propuestas los cuales establecen que se verificara documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en término del numeral 8.1 de la Convocatoria, que se transcribe en la parte que nos interesa: -----

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave contenida en el Catálogo de Artículos vigentes en la fecha en que se realice la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de Licitación.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico de Alimentos, que se difunde en la Página Web del IMSS.
- Se evaluará la calidad de las muestras, las cuales no deberán presentar defectos notorios físicos, como ejemplo (no limitativo), magulladuras, muestras caducadas, consistencia, textura, olor o cualquier otro vicio inherente a cada subgrupo."

De lo anterior, se desprende que la evaluación de las propuestas versaría sobre los documentos presentados y los requisitos presentados en la Convocatoria en comento, en los cuales se verificaría que cumplan con los requisitos solicitados y se verificaría documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, ya que de no cumplir con los mismos, se incurre en las causales establecidas en el numeral 10 de la Convocatoria que establece lo siguiente:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.
- B) Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el costo de los bienes solicitados o bien, cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) Cuando incurran en cualquier violación a las disposiciones de la LAASSP, a su Reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal o normativo vinculado con este procedimiento.
- D) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en la presente convocatoria u omita la leyenda requerida.
- E) Cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida/subgrupo.
- F) Cuando se hubieren solicitado muestras y éstas no hayan sido presentadas por el licitante.
- G) Cuando las muestras no sean entregadas en los términos y condiciones solicitadas en ésta convocatoria o sus anexos.
- H) Cuando el licitante no se ajuste a las condiciones de presentación, plazo y lugar de entrega de los bienes a contratar
- I) Cuando derivado de la evaluación documental que se realice a su propuesta técnica, a las instalaciones de su empresa y a la verificación física de las muestras presentadas el resultado no sea satisfactorio o congruentes entre si."

Lo que en la especie aconteció puesto que como lo refiere la Convocante en el fundamento del Acto impugnado la inconforme incurrió en las causales de descalificación contenidas en el punto 10 incisos A), B), D), F) Y G) de la Convocatoria, puesto que no presentó documento alguno en su Propuesta a fin de dar cumplimiento a lo requerido en la citada Convocatoria, por lo tanto en virtud de que esa Convocante verificó que se cumpliera con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la Convocatoria, la evaluación efectuada por la Convocante se encuentra ajustada a los criterios de evaluación, así como a lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia; los cuales se transcriben en la parte que nos interesa:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Por lo tanto, bajo este contexto, resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por el promovente de la instancia en su escrito de inconformidad; por lo que de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, resultó procedente desechar la Propuesta Técnica presentada por la empresa GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-015-09 de fecha 14 de octubre de 2009, resolviéndose que el área adquirente ajustó su actuación a lo requerido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y demás Leyes relativas y aplicables garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al desechar su propuesta, sin embargo, en el caso que nos ocupa ha quedado valorado y analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, que el inconforme incumplió con lo requerido en la Convocatoria de la Licitación de mérito, por lo que resulta procedente el desechamiento de su propuesta, por lo que aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad, no cambiaría el sentido de la presente resolución, ya que no puede ser sujeta de adjudicación, al incumplir con uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHENEQUES, S.A. de C.V., y PAN ROL, S.A. de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 21 -

- IX.-** En cuanto a lo manifestado por el C. JOSÉ RAMÓN AQUIQUE ORGANES, Representante Legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en su escrito de fecha 19 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, por el cual desahogó el derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante Oficio No. 00641/30.15/6131/2009 de fecha 6 de noviembre de 2009; al respecto se tienen por hechas sus manifestaciones que hizo valer, las cuales fueron tomadas en consideración al momento de emitir la presente Resolución, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado en el Considerando VI de esta Resolución. -----
- X.-** En cuanto a lo manifestado por el C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES, Representante Legal de la empresa PRODUCTOS SEREL, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en su escrito de fecha 18 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, por el cual desahogó el derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante Oficio No. 00641/30.15/6131/2009 de fecha 6 de noviembre de 2009; al respecto no hizo valer argumentos para desvirtuar los motivos de inconformidad que nos ocupan, por lo tanto en nada benefician o perjudican el sentido en que se emite la presente Resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641214-015-09, celebrada para la Adquisición y Suministro de Víveres. -----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-328/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6800 /2009.

- 22 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. GUILLERMO MURILLO VÁZQUEZ. CALLE SANTA ANITA 61-I, COLONIA MODERNA, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 01080, MEXICO, D.F.

C. JOSÉ RAMÓN AQUIQUE ORGANES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.- CALLE LAGO ZÜRICH, NO. 519, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11480, MÉXICO, D.F. TEL: 5254-1144, 2282-2520, FAX: 22822045.

C. ALBERTO ALEJANDRO ACUÑA ALONSO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA EL LAGO DE LOS CHENEQUES, S.A DE C.V., CALLE VILLA ELÓISA B MZ. 8 A-G LOTE 6, COLONIA DESARROLLO URBANO QUEZTACOATL, C.P. 097000, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, MÉXICO, D.F., TELÉFONO: 56 42 81 00, 59 42 32 26, 59 42 32 24.

C. JOSÉ LUIS BLANCO CARRETE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PAN ROL, S.A. DE C.V., CALLE GENERAL ANAYA NO.-174, COLONIA BARRIO DE SANTA BÁRBARA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09000, MÉXICO, D.F. TEL: 85-02-4520.

C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.- AV. LOMAS DE SOTELO NO. 1094, 1er PISO, COLONIA LOMA HERMOSA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200, MÉXICO D.F., TEL: 2282-2600, FAX: -

LIC. RODOLFO MAÑÓN FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.

C.P AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PH, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631

C.C.P. LIC. LORENZO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS*CSA*JAAA.